



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°

POR LA CUAL SE SANCIONA A LA FIRMA CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° del sumario administrativo instruido a la firma con RUC referente a la obligación IRACIS del ejercicio fiscal 2011, y;

CONSIDERANDO: Que por medio de la Nota DPC/DGGC N° de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (DGGC) se dio inicio al control interno, el cual tuvo su origen en los trabajos de investigación realizados por la SET (mega evasión fiscal), en los cuales se detectó mediante el cruce de informaciones la existencia de “empresas de maletín”, inscriptas como contribuyentes con el objeto de proveer facturas a varias firmas con el fin de hacer valer el monto del IVA contenido en dichos comprobantes como crédito fiscal y como costos o gastos para el IRACIS en perjuicio del Fisco. Empresas y personas físicas que –igualmente- no contaban con una infraestructura mínima adecuada para prestar el servicio o proveer el bien individualizado en las facturas y se hallaban vinculadas a los contadores.

Con base en los elementos señalados, la SET realizó la denuncia ante el Ministerio Público, generándose la Causa Fiscal N° caratulada: “Investigación Fiscal s/Producción de documentos no auténticos”, en cuyo marco el 09/02/2016 la Fiscalía realizó el allanamiento de las oficinas pertenecientes a, y se incautaron documentaciones contables pertenecientes a los contribuyentes investigados (fs., expte. N°). Así también el Ministerio Público realizó procedimientos de constatación, tomó declaraciones testificales y la SET entrevistó a los supuestos proveedores y/o quienes figuraban como representantes de las firmas proveedores (fojas del expediente N°), diligencias éstas que permitieron concluir que los mismos no tenían vinculación comercial con sus supuestos clientes, incluso varios de ellos manifestaron no haberse inscripto como contribuyentes en el RUC. Las documentaciones incautadas por la Fiscalía fueron remitidas en formato escaneado a la SET por medio de la Nota N° del 07/03/2016, expediente N°.

En ese contexto, según el Informe Final de Auditoría DPC/DGGC N° del 23/09/16, el equipo auditor de la SET constató que la firma, con el fin de justificar los gastos consignados en la DDJJ del IRACIS del ejercicio fiscal 2011, utilizó una factura emitida por para respaldar operaciones inexistentes, en infracción al artículo 8 de la Ley N° 125/91, ya que la supuesta compra no representó una erogación real ni cumplió con las condiciones legales a efectos de considerarse como gastos para el IRACIS.

Dicha situación quedó confirmada a través de la entrevista informativa brindada por a los funcionarios de la SET (fojas del expediente N°), quien manifestó que es albañil y que nunca se inscribió al RUC, razón por la cual, el equipo auditor de la SET concluyó que esta persona no tenía vinculación alguna con la empresa, ni las condiciones ni la infraestructura para operar comercialmente.

Por otra parte, refuerzan los hechos mencionados que la solicitud de impresión de la factura correspondiente a con Timbrado N° NO fue tramitado por los representantes legales de dicho proveedor, según se desprende de las documentaciones proveídas por, propietario de, y de las declaraciones brindadas ante los funcionarios de la SET, ya que a simple vista se observa que tanto las firmas de las solicitudes de impresión y de las constancias de entrega de los comprobantes de ventas timbrados, no son coincidentes a las que constan en las cédulas de identidad de los supuestos solicitantes titulares (Fs. dorso, del Expte.).

Debido a ello, obtuvo un beneficio indebido al lograr reducir el monto del impuesto, ya que declaró un gasto sustentado en una factura cuya operación fue inexistente, por esta razón, el equipo auditor de la SET impugnó los montos de las facturas irregulares y procedió a reliquidar el IRACIS de ejercicio controlado, sin que surjan saldos a favor del fisco, en atención a que la firma obtuvo un beneficio indebido en perjuicio del fisco, declaró e hizo valer ante la SET, datos falsos e inexactos sobre la realidad de los hechos gravados, el equipo auditor de la SET sugirió calificar la conducta de la firma como Defraudación, conforme al Art. 172 de la Ley N° 125/91, y recomendó la aplicación de una multa equivalente al 300% de los tributos defraudados, según el siguiente detalle:

| Obligación | Ejercicio Fiscal | MONTO IMPONIBLE EN LAS FACTURAS CUESTIONADAS | IMPUESTO CONTENIDO EN LAS FACTURAS CUESTIONADAS | MULTA DEL 300% SOBRE EL IMPUESTO CONTENIDO EN LAS FACTURAS CUESTIONADAS | TOTAL |
|------------|------------------|--|---|---|--------|
| IRACIS | 2011 | 235.000 | 23.500 | 70.500 | 70.500 |

Teniendo en cuenta que el contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados detallados en el Acta Final y a fin de dar cumplimiento a las garantías constitucionales del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, la SET instruyó sumario administrativo mediante el J.I. DFI N° notificado el 10/11/2016, conforme a lo dispuesto en los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91.

El 16/11/2016, el sumariado presentó escrito, manifestando: “...Por todo cuanto antecede, aceptamos realizar la correspondiente rectificativa y posterior pago, una vez que recibamos la liquidación de la proforma emitida por la SET, lo cual esperamos sea en el más breve plazo”; además manifestó que no estaba de acuerdo con la calificación de la conducta como defraudación, por no haberse reunido los presupuestos para ello.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°

POR LA CUAL SE SANCIONA A LA FIRMA CON RUC.

| Obligación | Ejercicio Fiscal | MONTO IMPONIBLE EN LAS FACTURAS CUESTIONADAS | IMPUESTO CONTENIDO EN LAS FACTURAS CUESTIONADAS (10%) | MULTA DEL 300% SOBRE EL IMPUESTO CONTENIDO EN LAS FACTURAS CUESTIONADAS | TOTAL (IMPUESTO MAS MULTA) |
|------------|------------------|--|---|---|----------------------------|
| IRACIS | 2011 | 235.000 | 23.500 | 70.500 | 70.500 |

Art. 3°: NOTIFICAR a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a la multa aplicada.

Art. 4°: COMUNICAR a quienes corresponda y luego archivar.

ANTULIO BOHBOUT
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DE DESPACHO S/ R.I. N° 21/2017
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA